

(Nº 2.11)

## **ORDENANZA FISCAL**

### **REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

#### **ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO LEGAL**

Al amparo de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar acuerda la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la ***“Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase”***, que se regirá por la presente Ordenanza, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/88.

#### **ARTÍCULO 2: OBJETO**

El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares. La concesión de Vados Permanentes se reducirá exclusivamente para los locales destinados a garajes o cierre ordinario de vehículos, que en todo caso determinará la Administración.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo que se concederán única y exclusivamente para las paradas de vehículos de servicio público.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, esta carga y descarga, con las correspondientes limitaciones de horario, en el supuesto de depositar las mercancías en la vía pública, es decir, cuando sea directa devengará la tasa figurada en la Ordenanza mencionada.

#### **ARTÍCULO 3: HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

La obligación de contribuir nace desde el momento que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

#### **ARTÍCULO 4: SUJETO PASIVO**

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió al disfrute sin la oportuna autorización.

2. En las tasas establecidas por entradas de vehículos a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 5: RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA**

#### **BASES Y TARIFAS.-**

Constituye la base de esta exacción la longitud de metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa a aplicar será la siguiente:

	Por reserva de		
	Entrada vehículos (hasta 2'5 m/l)	Aparcamiento (por cada m/l)	Carga y descarga (por cada m/l)
■ Particulares	26'8172 €	67'1691 €	67'1691 €
■ Garajes comunitarios	67'1691 €	67'1691 €	67'1691 €
■ Hoteles o similares			

2. A partir del referido mínimo de 2,50 metros lineales, aumentará la tarifa, sobre los 26'8172 € indicados, 1'785 € por cada decímetro lineal o fracción.
3. Las reservas de aparcamiento y de carga y descarga, igualmente a partir de 2,50 metros lineales, aumentará la tarifa sobre los 67'1691 € mencionadas por cada decímetro lineal o fracción, 3'57 €.
4. A partir de los 5 metros lineales de reserva de entrada de aparcamiento y de carga y descarga, hasta los 8 metros lineales inclusive, se aplicará un 50% sobre los referidos aumentos, y cuando excedan de los 8 metros se incrementarán el 100% de dichos aumentos.
5. Estas tarifas se incrementarán en un 100% si se realiza la ocupación sin autorización previa.
6. En ningún caso se autorizarán reserva de entrada inferiores a la anchura de la puerta o hueco de acceso.

7. La reserva de aparcamiento se reduce, exclusivamente, a los vehículos de transporte de viajeros que presten servicio regular, reservándose el Ayuntamiento la potestad de señalar los puntos concretos de estacionamiento.

8. Tanto los discos como la pintura del bordillo que garantice la señalización deberán ajustarse en todo momento a las formas y colores homologadas y siempre bajo el control municipal siendo de cuenta exclusiva, tanto de adquisición de la placa como el pintado del bordillo, de los concesionarios del permiso.

La mencionada placa la facilitara el Ayuntamiento y su importe será de 9'02 €.

El horario y tiempo de carga y descarga será fijado, en cada instante, por el Ayuntamiento, con un sentido de limitación e indispensabilidad.

#### **ARTÍCULO 7: BENEFICIOS FISCALES**

No se admitirá beneficio fiscal alguno que no esté previsto en las normas con rango de ley o en los Tratados Internacionales, conforme a lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 8: DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie si se hiciera sin la oportuna autorización municipal.

2. Una vez concedido el aprovechamiento o iniciado el mismo sin autorización, la tasa se devengará el primer día del ejercicio, y el periodo impositivo coincidirá con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos de inicio o cese, el periodo impositivo abarcará desde la fecha de dicho inicio hasta el final del año natural, o desde el día 1 de enero hasta la fecha de cese, y la cuota se prorrateará por semestres naturales de la siguiente manera:

a) Cuando se inicie el aprovechamiento en el primer semestre del ejercicio, se abonará la cuota íntegra, y cuando el inicio se produzca en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

b) Cuando se cese en el aprovechamiento durante el primer semestre del ejercicio, si se ha efectuado el pago procederá la devolución del segundo semestre. Si el cese se produce en el segundo semestre no procederá la devolución.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 9: GESTIÓN**

1. Toda utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, requerirá la previa concesión de la licencia o autorización administrativa, debiendo los sujetos pasivos solicitar en el Departamento de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, la autorización para los aprovechamientos definidos en el hecho imponible, cumplimentando la instancia elaborada al efecto.

2. A la vista de la solicitud, la Policía Local informará a cerca de dichos aprovechamientos.
3. Los servicios técnicos competentes, emitirán informe desde el punto de vista urbanístico, relativo a la concesión o denegación de la licencia solicitada.
4. La Alcaldía, de acuerdo con la documentación aportada y previos los informes técnicos necesarios, resolverá en el sentido que proceda.
5. La Resolución será notificada al interesado y, concedida la autorización en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, deberán recoger la placa reglamentaria en el Departamento de Gestión Tributaria, previo pago del importe de la Tasa, la cual se prestará condicionada a la vigencia de la autorización, debiendo colocarla en lugar visible mirando a la vía pública y procediendo al pintado del bordillo.
6. Una vez concedida la licencia o autorización se entenderá prorrogada anualmente mientras no se solicite el cese por el interesado, o se revoque de oficio por razones de interés público.

#### **ARTÍCULO 10: RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

1. La Administración anualmente elaborará un Padrón para cada aprovechamiento de los definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, que previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se expondrá al público por un plazo de 15 días, sirviendo dicha exposición de notificación colectiva de las cuotas, en el que constarán los siguientes datos:

- Sujeto pasivo.
- D.N.I.
- Domicilio fiscal.
- Domicilio tributario.
- Número de placa (vados).
- Importe de la cuota.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, constituirá la base de los documentos cobratorios.

El pago de las cuotas se efectuará anualmente por el sistema de recibo en el periodo que determine el Ayuntamiento, excepto los supuestos de alta en cuyo caso se ingresará en régimen de autoliquidación.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, entendiéndose efectuada la renuncia a la licencia, siendo necesario en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras entregar la placa y aportar informe emitido por el Servicio Municipal de Recaudación de no figurar pendiente ningún recibo por este concepto.

El Alcalde resolverá sobre el cese en dicho aprovechamiento, lo que comportará su eliminación en el Padrón del ejercicio siguiente al de la fecha de cese.

### **ARTÍCULO 11: INFRACCIONES Y SANCIONES**

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones desarrolladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

### **ARTÍCULO 12: NORMAS COMPLEMENTARIAS**

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa de carácter local o general aplicable a las Entidades Locales.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2003, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 17 de diciembre de 2003, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2004, previa publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Oropesa del Mar, a 17 de diciembre de 2003

El Alcalde

Fdo: Rafael Albert Roca